

AUTO

(27 de enero de 2026)

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO y SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-EDG-2026-001222.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito bajo radicado número **CNE-E-DG-2026-001222** del quince (15) de enero de 2026, el ciudadano **NICOLAS FARFAN NAME** solicitó la revocatoria la lista a la Cámara de Representantes por el departamento de Valle del Cauca, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político **COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

“NICOLAS FARFAN NAMEN, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante esta Corporación con el fin de solicitar que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 12° del artículo 265 de la Constitución Política y por el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, se revoque la inscripción de las listas de candidaturas a la Cámara de Representantes en las circunscripciones territoriales de Bogotá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Guaviare, Meta, Narino, Putumayo, San Andrés, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y Vichada, as! como en la circunscripción internacional, presentadas por distintas coaliciones conformadas por el Movimiento político Pacto Histórico (MPH) y el Movimiento político Colombia Humana (CH) y, en algunos casos, conjuntamente con otros partidos políticos con personería jurídica.

(...)

Dado que se trata de una posibilidad novedosa incorporada a la Constitución política en el año 2015 y aplicada de manera efectiva a partir de las elecciones de 2018, solo con posterioridad surgió la necesidad de precisar el peso electoral - expresado en el porcentaje de participación en una determinada circunscripción de los partidos con personería jurídica que integran una coalición, tanto en listas abiertas como cerradas, con el fin de establecer la verificación del umbral del quince por ciento (15%) previsto en el inciso quinto del artículo 262 constitucional para la elección subsiguiente.

(...)

Como se apreciar en dicha tabla, en las siete (7) circunscripciones referidas, donde la coalición PH celebros consulta popular interpartidista el 26 de octubre de 2025, se supera con creces el quince por ciento (15%) de los votos válidos (lo mismo ocurre en la circunscripción internacional donde no se realice consulta) por lo que es posible concluir diáfaramente que la inscripción de listas de candidatas viola de forma directa de la Constitución política y que, a pesar de haber advertido de esta circunstancia previamente por el suscrito a los delegados departamentales del registrador nacional del Estado Civil y Registradores Distritales del Estado Civil para efectos de que rechazaran dichas inscripciones, éstas fueron aceptadas; por este motive estas listas deben ser revocadas.

(...)

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO y SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-EDG-2026-001222.

Departamento	Incumplimiento del 15% coalición del Artículo 262 constitucional - porcentaje			Incumplimiento de los resultados de la consulta de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	
	E-26 Elecciones 2022	Cálculo de acuerdo a la regla fijada por el CNE para Elecciones 2026	Porcentaje asignado por RNEC en E-6 diligenciado en 2025 para Elecciones 2026	Certificaciones de resultados consulta 2025 - RNEC	E-6 Elecciones 2026
Fuente					
Bogotá	32,52	28,9	0		N/A
Caldas		N/A		En el renglón 105 debía ser inscrita Yalile García Calle	Renglón 105: se incluye al candidato Santiago Osorio Marín avalado por el Partido Alianza Verde (no participó en la consulta).
Cauca	36,09	27,07	0		N/A
Cundinamarca	20,06	20,06	0		N/A
Internacional	31,03	26,96	0		N/A
Guaviare		N/A		En el renglón 101 debía ser inscrito José Germán Diarte Palomino, en el renglón 102 Jhon Edison Castañeda Segura y en el renglón 103 Roxembhberg Rozo Sánchez.*	Renglón 101: se incluye al candidato Pedro José Arenas García avalado por el Partido Alianza Verde (no participó en la consulta). Renglón 103: se incluye al candidato Mary Luz Martínez Díaz avalada por el MAIS (no participó en la consulta).
Meta	25,11	25,11	Sin asignación	En el renglón 103 debía ser inscrita Martha Cecilia Garzón Cortés.*	Renglón 103: se incluye al candidato José Manuel Sandoval Garzón avalado por el MAIS (no participó en la consulta).
Nariño	24,99	17,65	Inscripción sin coalición	La consulta se realiza entre los partidos que ahora conforman el MPH y la Colombia Humana, quienes están obligados a inscribir la lista.	La inscripción se realiza por parte del MPH, como partido individualmente considerado, desconociendo que la consulta se realizó junto con la Colombia Humana, quien debía suscribir el acuerdo, con independencia de la inscripción de candidatos propios en razón a los resultados.
Putumayo	39,78	38,47	0	En el renglón 102 debía ser inscrito Enrique Jair Sánchez Estevez y en el renglón 103 Claudia Lucía López Burgos.	Renglón 102: se incluye al candidato Yule Vianey Anzueta Tarache avalado por el partido Alianza Verde (no participó en la consulta). Renglón 103: se incluye a la candidata Mayely Martos Narváez avalada por el partido Ecologista Colombiano (no participó en la consulta).
San Andrés		N/A		Debían inscribirse exclusivamente candidatos de acuerdo a los resultados obtenidos en la consulta entre los partidos que ahora conforman el MPH y la Colombia Humana.	Renglón 103: se incluye a la candidata Lesvia Hernández Mercado avalada por el partido Ecologista Colombiano (no participó en la consulta) y no hace parte de la coalición la Colombia Humana, quien participó en la consulta.

Sucre		N/A		La coalición debía ser inscrita por los partidos que ahora conforman el MPH y la Colombia Humana. Además, en el renglón 102 debía ser inscrito el candidato Angel Moises Barreto Charrasquiel y en el renglón 103 Lina Marsela Florez Tirado.	Renglón 102: se incluye al candidato Nicolás Daniel Guerrero Montaña avalado por el MAIS (no participó en la consulta). Renglón 103: se incluye a la candidata Lina Cardee Calderón Sánchez avalada por el MAIS (no participó en la consulta). Adicionalmente, se inscribe la coalición incluyendo no solo al MAIS, sino al Partido del Trabajo de Colombia, quienes no participaron en la consulta.
Tolima		N/A		La coalición debía ser inscrita por los partidos que ahora conforman el MPH y la Colombia Humana. Además, no se inscribió al candidato Juan Pablo Ramírez Gómez quien obtuvo la cuarta mayor votación y, en todo caso, en el último renglón debía alternativamente inscribirse a Javier Rodríguez Figueros.	Renglón 106: se incluye a la candidata Martha Lisbeth Alfonso Jurado avalada por el partido Alianza Verde (no participó en la consulta).
Valle del Cauca	28	21,54	Sin asignación		N/A
Vichada		N/A		Debían inscribirse exclusivamente candidatos de acuerdo a los resultados obtenidos en la consulta entre los partidos que ahora conforman el MPH y la Colombia Humana.	Renglón 103: se incluye a la candidata Yamily Cecilia Plaza Estrada avalada por el Partido del Trabajo de Colombia (no participó en la consulta).
* información obtenida de la página web: https://colombiahumana.co/consulta2025/ . Dado que la certificación expedida por los delegados departamentales del Registrador Nacional en el departamento explicieron erradamente certificación sin individualizar la votación por candidatos. El suscrito solicitó, en ejercicio del derecho de petición a los partidos políticos que participaron en la consulta, la declaratoria de resultados, no habiendo obtenido respuesta (anexo).					

(...)"

El solicitante fundamenta su petición en que, a su juicio, los partidos y movimientos políticos que integran la mencionada coalición habrían superado el límite del quince por ciento (15 %) de los votos válidos en la respectiva circunscripción en la elección anterior, circunstancia que, de acreditarse, impediría constitucionalmente la presentación de listas en coalición para corporaciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 262 de la Constitución Política.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO y SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-EDG-2026-001222.

El solicitante apporto a la solicitud los siguientes anexos:

- Formularios de inscripción de candidaturas E6, E7, E8, acuerdos de coalición, acuerdos modificatorios, etc. A la cámara de representantes por el departamento de Valle del Cauca.
- Formularios E26 de declaratoria de elección de la cámara de representantes por el departamento de Valle del Cauca.
- Formularios de inscripción de candidaturas E6, E7, E8, acuerdos de coalición a la cámara de Representantes Valle del Cauca.
- Certificaciones de los resultados de la consulta de octubre de 2025 suscritas por los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, cámara de Representantes Valle del Cauca.
- Copia de solicitud remitida a la CH, UP, PDA y PCC para obtener los resultados definitivos de la consulta celebrada en octubre de 2025 (sin respuesta).
- Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025 “*Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026*” del Registrador Nacional del Estado Civil.
- Resolución No. 7958 del 8 de julio de 2025 “*Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas*”
- Enlace a resultados dispuesto por la CH en: <https://colombiahumana.co/consulta2025/>.
- Copia del acuerdo de voluntades para participar en la consulta popular interpartidista 26 de octubre de 2025 del PH.

2. Que, mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de 2026, se avocó conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción la lista a la Cámara de Representantes por el departamento de Valle del Cauca por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

*(...) **ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, informe y certifique lo siguiente:*

a) Copia auténtica del Formulario E-26 correspondiente a la declaratoria de elección de la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca en las elecciones celebradas el 13 de marzo de 2022, indicando de manera expresa el total de votos válidos y la votación obtenida por cada partido o movimiento político con personería jurídica.

b) Certificación oficial sobre cuál es la elección anterior relevante para efectos de la aplicación del artículo 262 de la Constitución Política en la circunscripción del Valle del Cauca, y la base normativa utilizada para dicha determinación.

c) Certificación sobre los resultados oficiales y definitivos de la consulta popular interpartidista celebrada el 26 de octubre de 2025, discriminados por circunscripción y organización política participante.

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones fredy.castro@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO y SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-EDG-2026-001222.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO y al MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, para que, dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, y aporten las pruebas que estimen pertinentes (...)"

4. Que, teniendo en cuenta que los términos concedidos en el auto de fecha veintidós (22) de enero de 2026, son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 22 DE ENERO DE 2026
NICOLAS FARFÁN NAME	23 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/002143/AHPA/CNE-E-DG-2025-001222.	No efectuó pronunciamiento
PARTIDO PACTO HISTÓRICO	23 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/002144/AHPA/CNE-E-DG-2025-001222.	No efectuó pronunciamiento
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	23 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/002145/AHPA/CNE-E-DG-2025-001222.	Si efectuó pronunciamiento
MINISTERIO PÚBLICO	23 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/002146/AHPA/CNE-E-DG-2025-001222.	No efectuó pronunciamiento
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	23 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/002147/AHPA/CNE-E-DG-2025-001222.	Si efectuó pronunciamiento
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	23 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/002148/AHPA/CNE-E-DG-2025-001222.	No efectuó pronunciamiento

5. Que, el **artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)"

6. Que de acuerdo con el **artículo 40** de la Ley 1437 de 2011 "El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".

7. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)"

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER EN CUENTA E INCORPORAR al expediente CNE-EDG-2026-001222 las siguientes pruebas allegadas con ocasión del Auto del veintidós (22) de enero de 2026.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO y SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-EDG-2026-001222.

MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	Oficio con radicado CNE-E-DG-2026-002607 , de fecha 24 de enero de 2026, mediante el cual, Andrea Cammila Vargas de la Hoz, representante legal del movimiento Colombia Humana, dio respuesta al Auto del 22 de enero de 2026.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	Oficio con radicado CNE-E-DG-2026-002829 , de fecha 26 de enero de 2026, mediante el cual, el señor Rafael Antonio Vargas González, en su calidad de director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentó respuesta al Auto proferido el 22 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa al señor **NICOLAS FARFÁN NAME**, al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO**, al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerzan por escrito su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y fredy.castro@cne.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el contenido del presente auto, a quienes se relaciona a continuación:

- Al señor **NICOLAS FARFÁN NAME** al correo nfarfann@hotmail.com
- Al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos pactohistoricoparticipa@gmail.com y secretaria.pactohistorico@gmail.com
- Al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a los correos electrónicos secretaria@colombiahumana.co y andreavargasbarranquilla@gmail.com
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co y wacruz@procuraduria.gov.co
- A la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** al correo electrónico oficinati@cne.gov.co

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra debidamente creado y disponible en el enlace que se relaciona a continuación en el presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales [COPIA EXP CNE-E-DG-2026-001222](#)

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO y SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por la presunta superación del quince por ciento (15 %) de los votos válidos obtenidos en la elección inmediatamente anterior, para las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado No. CNE-EDG-2026-001222.

ARTÍCULO SEXTO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: Fredy Julian Castro Rodriguez

Revisó: Karem Méndez 

Radicado No. CNE-E-DG-2026-001222.

Anexos: Expediente en digital No. CNE-E-DG-2026-001222.